

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Orden de 29/01/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de las medidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2007/2013. [2009/1235]

El Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 (DO nº L277 de 21-10-2005), relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece un régimen de pagos agroambientales para incitar a los agricultores y otros gestores de la tierra a prestar servicios a la sociedad en su conjunto mediante la introducción o prosecución de la aplicación de métodos de producción agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente, del paisaje y sus características, de los recursos naturales, del suelo y la diversidad genética y los Reglamentos (CE) nº 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 (DO nº L368 de 23-12-2006) y nº 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006 (DO nº, por los que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013, aprobado al amparo de la legislación anterior, establece, como razones para la intervención, que los instrumentos agroambientales son necesarios para apoyar el desarrollo sostenible de las zonas rurales y para responder a la creciente demanda de la sociedad de servicios ambientales y de la necesidad de la implantación de técnicas culturales respetuosas con el medio ambiente. Las ayudas concedidas a través de las medidas agroambientales fomentarán que los agricultores y otros responsables de la gestión de tierras sirvan a la sociedad en conjunto, introduciendo o manteniendo la aplicación de métodos de producción agrícola compatibles con la protección y la mejora del ambiente, el paisaje y sus características, los recursos naturales, el suelo y la diversidad genética. Igualmente es necesario, para una adecuada conservación de la Red de Natura 2000, integrar la actividad agraria mediante prácticas agrícolas que contribuyan al mantenimiento de los hábitats y especies en estas zonas en concreto.

Convendría precisar que al tratarse de un régimen de pagos cofinanciados con fondos procedentes de la Unión Europea y estatales, estas ayudas pueden acogerse a la excepción prevista en el artículo 73.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Las disposiciones derivadas de la reglamentación europea en materia de aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería establecen a los titulares de explotaciones agrarias la obligación de presentar una solicitud de ayuda única.

La Orden de 10-01-2008, de la Consejería de Agricultura que establecían las bases reguladoras de la concesión de ayudas en materia de medidas agroambientales en el marco del programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2007-2013 fue modificada por la Orden de 24-03-2008 con la supresión de unas de las submedidas contempladas. Si a este hecho se une el que durante el año 2009 entrarán en vigor nuevas medidas agroambientales contempladas en el PDR de Castilla-La Mancha, se hace necesario derogar la orden de 10-01-2008 y sustituirla por una nueva.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural el Decreto 142/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM núm. 149, de 29-11-2002), dispongo:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de las medidas agroambientales previstas en el artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 (DO nº L277 de 21-10-2005) relativo a la ayuda al desarrollo rural a través de Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2007/2013 que a continuación se relacionan:

- a) Medida 214.1: Agro sistemas extensivos en secano
- b) Medida 214.2: Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas naturales
- c) Medida 214.3: Ayuda a la Ganadería Ecológica
- d) Medida 214.4: Ayuda a la Agricultura Ecológica
- e) Medida 214.5: Ayuda al mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- f) Medida 214.6: Conservación de la dehesa de Castilla-La Mancha.
- g) Medida 214.7: Regulación del pastoreo en Espacios Naturales Protegidos.
- h) Medida 214.8: Mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje en franjas perilagunares.
- i) Medida 214.9: Mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje en el entorno de cauces fluviales.
- j) Medida 214.10: Apoyo a la recuperación de especies amenazadas mediante la creación de caballones.
- l) Medida 214.11: Lucha contra la erosión en cultivos leñosos

2. Las subvenciones a las que se refiere la presente Orden se regirán por las disposiciones en ella contenidas y por la normativa comunitaria aplicable, siendo de aplicación supletoria las disposiciones vigentes en materia de subvenciones.

Artículo 2. Finalidad.

Con estas medidas agroambientales se pretende apoyar el desarrollo sostenible de las zonas rurales de Castilla-La Mancha así como responder a la creciente demanda de la sociedad de servicios ambientales y de la necesidad de la implantación de técnicas culturales respetuosas con el medio ambiente. Igualmente, estas ayudas fomentaran que los agricultores y ganaderos sirvan a la sociedad en conjunto, introduciendo o manteniendo la aplicación de métodos de producción agrícola compatibles con la protección y la mejora del ambiente, el paisaje y sus características, los recursos naturales, el suelo y la diversidad genética.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas agroambientales regulado por esta Orden, aquellos titulares de explotaciones agrarias, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Dispongan de superficie de cultivo o explotación ganadera en el territorio de Castilla-La Mancha.
- b) Presenten una solicitud inicial de ayuda para participar en el programa agroambiental, conforme a los modelos y plazos establecidos al efecto.
- c) Presenten una solicitud anual de pago durante toda la duración del acuerdo de compromisos agroambientales conforme a los modelos y plazos establecidos en la correspondiente Orden de convocatoria.
- d) Se obliguen a cumplir en su explotación agraria los compromisos agroambientales generales así como los específicos correspondientes a las medidas que se soliciten, durante toda la duración del compromiso.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, reúnan los requisitos previstos en el apartado anterior, en los términos previstos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No podrá obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones previstas en dicho precepto se realizará mediante la presentación de una declaración responsable.

Artículo 4. Compromisos generales.

Los titulares de explotaciones que soliciten las ayudas reguladas en la presente Orden deberán suscribir un acuerdo de compromisos agroambientales para un periodo de cinco años, con arreglo al cual, y salvo causa de fuerza mayor, asumirán las siguientes obligaciones generales:

- a) Cumplir en toda la explotación agraria los requisitos legales de gestión del anexo III y IV del Reglamento (CE) 1782/2003, de 29 de septiembre (DO nº L270 de 21-10-2003) y de la Orden de 20-08-2007, de la Consejería de Agricultura (DOCM nº 181 de 30-08-2007), sobre aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas y determinadas ayudas al desarrollo rural en el marco de la política agrícola común en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- b) Cumplimiento de las buenas prácticas agrarias según la directiva del Consejo 676/91 de 12 de diciembre de 1991. (DO nº L375 de 31-12-1991).
- c) El titular de la superficie acogida a los compromisos agroambientales debe ser el mismo que el de las ayudas por dicha superficie, tanto del régimen de pago único como de todos los regímenes de ayuda establecidos en el título IV del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003. Este requisito no será necesario en el caso de la superficie acogida a la línea de ayuda de la apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas naturales.
- d) Las superficies acogidas al contrato agroambiental no deben estar abandonadas. Se entenderá por superficie abandonada aquella en la que no se realizan las operaciones mínimas de cultivo, así como las prácticas de laboreo adecuadas a cada circunstancia.
- e) Disponer de asesoramiento técnico a través de una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera(ADSG)/Agrupación de Sanidad Vegetal(ASV),Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIA) o facilitado por organizaciones profesionales agrarias, cooperativas agroalimentarias de ámbito territorial en Castilla-La Mancha. El técnico asesor deberá ser Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, de Montes, Forestal o Veterinario (según la medida acogida) o cualquier titulado de grado medio o superior de ciencias ambientales y deberá establecer la estrategia y oportunidad de los tratamientos.
- f) Complimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas por las que solicita la ayuda. Este cuaderno contendrá al menos la información que figurará en el modelo de la correspondiente Orden de convocatoria.
- g) Disponer de un plan de explotación que abarque los cinco años del compromiso.
- h) Tener la formación adecuada o realizar itinerarios formativos durante toda la duración de los compromisos, cumpliendo un mínimo de 20 horas de formación a justificar antes de la finalización del primer año de compromisos. Esta formación incluirá cursos, jornadas técnicas, conferencias, visitas técnicas o demostraciones, relacionadas con las orientaciones productivas agrarias y con los compromisos agroambientales suscritos. Dicha formación se justificará mediante certificado emitido por un organismo público o por una entidad reconocida por éste.
- i) En el caso de que la medida admita el uso de productos químicos, solamente estarán permitidos aquellos productos con materias activas cuya clasificación eco-toxicológica no contengan frases de riesgo que incluyan los términos tóxico o muy tóxico.
- j) Cumplir con los requisitos mínimos de fertilización, fitosanitarios y otros requisitos obligatorios, a los que se hace referencia en el anexo IV de la presente Orden

Artículo 5. Compromisos específicos.

1. Los beneficiarios de las ayudas contempladas en esta Orden deberán cumplir, además de los generales, los requisitos y compromisos específicos de la medida para la que suscriban que se detallan para cada una de las medidas previstas en los siguientes apartados.

2. Medida 214.1: Agro sistemas extensivos en secano:

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrarias de Castilla-La Mancha que mantengan una superficie mínima anual de 2 hectáreas para cultivos herbáceos acogidos a compromisos. Asimismo, deberán asumirse los siguientes compromisos específicos:

- a) Para cada tipo de cultivo acogido a la medida, adopción durante los años de duración de los compromisos de un sistema de cultivo exclusivamente de secano, debiendo figurar dicha superficie con el uso de secano en SIGPAC.
- b) Utilizar semillas que no contengan productos fitosanitarios que pongan en peligro la supervivencia de la avifauna esteparia. En caso de tratamiento de semillas, solamente se podrán utilizar productos que respeten lo determinado en el artículo 4, punto i).
- c) Mantener en la explotación nuevos linderos o islas de vegetación espontánea, en al menos un 3% de la superficie objeto de compromisos y que en el momento de solicitarlo se encuentre cultivada. Esta superficie de linderos o islas de vegetación quedarán definida en el plan de explotación y se ubicará en parcelas agrícolas que hayan sido cultivadas recientemente y permanecerá fija sin cultivar durante todo el período de duración del compromiso, sin posibilidad de rotación.
- d) incrementar las dosis habituales de semillas de cereales en 20 Kg/Ha para compensar las pérdidas producidas por las aves. A estos efectos, la dosis mínima de semilla exigida para la siembra es de:
- Trigo y cebada: 150 Kg/ha
 - Avena y centeno: 130 Kg/ha

- e) En el caso de las parcelas en barbecho (independientemente de la finalidad del mismo), el rastrojo se enterrará a partir del 1 febrero, inclusive, siguiente a la cosecha.
- f) Respetar el calendario de recolección según se recoge en el anexo II.
- g) Dedicar como mínimo un 15% de la superficie anual acogida a la ayuda agroambiental a cultivos de leguminosas y/o proteaginosas, para grano o forraje, con el objetivo de incorporar alternativas que permitan reducir el abono nitrogenado en la explotación. A los efectos del cómputo de este porcentaje se tendrá en cuenta la superficie de barbecho tradicional semillado con leguminosas a la que se hace referencia en la letra i) de este apartado.
- h) Dedicar, como mínimo, un 10% de la superficie anual acogida a la ayuda agroambiental, a cultivos de cereales de ciclo largo, con el objetivo de retrasar la cosecha de los mismos y así reducir la interferencia con los ciclos biológicos de las aves de hábitat estepario. Se podrá entender como cereal de ciclo largo todo aquel que se siembre durante los meses de octubre y noviembre.
- i) Compromiso adicional voluntario: Dedicar al menos el 50% de la superficie de barbecho tradicional a barbecho tradicional semillado con leguminosas para la utilización de la alimentación de las aves, para enterrado en verde o pastoreo controlado, entendiéndose por este último el que permita la posterior incorporación al suelo de masa vegetal aérea del cultivo. En ningún caso se permitirá la siega de las leguminosas implantadas en el barbecho.

Para el caso de los compromisos de las letras g) e i) de este apartado, las condiciones del cultivo de leguminosas para la mejora de la fertilidad y para favorecer la fijación de nitrógeno serán:

- No se podrá repetir el cultivo de leguminosas en la misma superficie dos años consecutivos salvo que se trate de una leguminosa plurianual.
- Se realizarán las prácticas de cultivo necesarias, que cumplan los requerimientos de esta Orden, para que las leguminosas lleguen al estado de floración en buenas condiciones agronómicas de cultivo, especialmente en densidad de siembra, estado vegetativo y limpieza de hierbas adventicias, de acuerdo a las condiciones meteorológicas de la campaña manteniéndose, en cualquier caso, en pie el cultivo hasta el 15 de mayo.
- La dosis mínima de siembra para este cultivo será de 80 Kg/ha, debiéndose justificar la misma hasta el 31 de diciembre del año que se realice la solicitud de pago correspondiente.

3. Medida 214.2: Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas naturales:

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones apícolas de Castilla-La Mancha que cumplan con los siguientes compromisos específicos:

- a) Tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Apícolas de Castilla-La Mancha, con un mínimo de 150 colmenas.
- b) Mantener el número de colmenas que fije el compromiso y siempre con un mínimo de 150. No obstante, en la solicitud anual de pago se admitirá una disminución en el número de colmenas por las que se suscribe el contrato no superior al 20%, salvo causa de fuerza mayor.
- c) Cumplir con toda la normativa sobre producción y sanidad de la apicultura en Castilla-La Mancha.
- d) Cada colmena deberá disponer de, al menos, dos hectáreas para pecoreo. La superficie elegible consistirá en un máximo de 2 hectáreas por colmena de zonas de vegetación entomófila, caracterizada por ecosistemas con alta biodiversidad propios de praderas, pastizales y agro sistemas adhesionados. Dicha superficie será la clasificada con los códigos PA, PR y PS (Pasto con arbolado, Pasto arbustivo y Pastizal, con su correspondiente índice de corrección) en el SIGPAC, así como cualquier otra que el comité técnico estime que cumple con los requisitos de elegibilidad.
- e) Cada colmenar no tendrá más de 80 colmenas y la distancia entre ellos será de, al menos, 1 Km., debiéndose ubicar permanentemente en zonas elegibles excepto durante seis meses de trashumancia que podrá realizar como máximo el 80% de las colmenas. Este periodo será determinado según las condiciones geográficas y ambientales de cada campaña por el Comité Técnico.
- f) Aplicar un sistema de lucha integrada contra la varroasis y enfermedades asociadas, incorporando métodos de manejo y lucha biológica. El uso de productos químicos de síntesis quedará limitado a los usos que se consideren necesarios a juicio del Comité Técnico.

4. Medida 214.3: Ayuda a la Ganadería Ecológica:

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones ganaderas de vacuno y/o ovino-caprino de Castilla-La Mancha que además de los compromisos generales del artículo 4, cumplan con los siguientes compromisos específicos:

- a) Disponer de una formación específica en ganadería ecológica de, al menos, 30 horas que deberá justificarse antes del 31 de diciembre del año en el que se realice la solicitud inicial. Dicha formación se justificará mediante certificado emitido por un organismo público o por una entidad reconocida por éste.
- b) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento comunitario 1804/99 de 19 de julio sobre producción ganadera ecológica.
- c) Cumplimiento de las normas de producción establecidas en el reglamento 834/2007 (CEE) de 28-06-07 (DO nº L189 de 20-07-2007) sobre producción ecológica en agricultura.

- d) Tener suscrito un contrato con los Organismos de Certificación autorizados por la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- e) Conservar los elementos de manejo del ganado: cercas, mangadas, muretes, aguadas, árboles, etc.
- f) Comercialización de la producción como ecológica, una vez pasado el periodo de conversión de, al menos, un 20% de la producción final. El plazo para justificar esta comercialización será hasta el 31 de enero del año siguiente al de la solicitud anual.
- g) Disponer de una carga ganadera entre 0,2 y 1,5 UGM/Ha, entendida ésta como la definida en el artículo 131 de reglamento 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre.
- h) Las explotaciones ganaderas objeto de esta ayuda deberán estar en producción con especies ganaderas que tengan como destino el consumo humano.
- i) El número mínimo de UGM que se podrán acoger al compromiso agroambiental será de 5 UGM para el ganado vacuno y de 5 UGM para el ganado ovino y/o caprino.

5. Medida 214.4: Ayuda a la Agricultura Ecológica:

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrícolas de Castilla-La Mancha que además de los compromisos generales del artículo 4, cumplan con los siguientes compromisos específicos:

- a) Disponer de una formación específica en agricultura ecológica de, al menos, 30 horas que deberá justificarse antes del 31 de diciembre del año en el que se realice la solicitud inicial.
- b) Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento 834/2007 (CEE) de 28-06-07 (DO nº L189 de 20-07-2007) sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios.
- c) Tener suscrito un contrato con los Organismos de Certificación autorizados por la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- d) Mantener setos y ribazos, vegetación en lindes y márgenes para reserva ecológica y mantenimiento de la biodiversidad.
- e) Comercialización de la producción como ecológica, una vez pasado el periodo de conversión. La comercialización deberá ser como mínimo y por grupo de cultivo de un 20% de la producción. El plazo para justificar esta comercialización será hasta el 31 de mayo del año siguiente al de la solicitud anual. A estos efectos, el periodo de conversión no podrá ser superior a los dos primeros años de producción en el caso de cultivos herbáceos y ganadería y los tres primeros años en el caso de cultivos leñosos, no pudiendo suponer en cualquier caso más de los tres primeros años de compromisos agroambientales.
- f) Realizar la agricultura ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie, y variedad para los cítricos), no pudiéndose cultivar la misma especie en otras parcelas de la explotación en las que no se empleen métodos de agricultura ecológica.
- g) No podrán acogerse los cultivos realizados por sistemas hidropónicos.
- h) Todas las superficies de viñedo del solicitante deberán encontrarse en situación legal en el registro vitícola. Igualmente, el titular de estas ayudas deberá figurar como explotador en dicho registro.
- i) Las explotaciones agrarias objeto de esta ayuda deberán estar orientadas a la producción de cultivos agrícolas que tengan como destino el consumo humano o animal, ya sea de forma directa o transformados.
- j) Los titulares deberán igualmente disponer de una superficie mínima para cada grupo de cultivo, que será la siguiente:

Grupo de Cultivo	Superficie Mínima (Has)
Herbáceos	1,00
Arroz	0,50
Frutales seco	1,00
Frutales de pepita	0,50
Frutales de hueso	0,50
Olivar	1,00
Hortícolas al aire libre	0,30
Hortícolas bajo plástico	0,30
Viñedo para vinificación	1,00
Uva de mesa	1,00
Cítricos	0,50

6. Medida 214.5: Ayuda al mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción:

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones ganaderas extensivas de Castilla-La Mancha que cumplan con los siguientes compromisos específicos:

- a) Deberán ser titulares de explotaciones con razas autóctonas en peligro de extinción de las especies ovina, caprina o bovina, declaradas conforme a la lista establecida en el Real Decreto 1682/1997 (BOE nº 279 21-11-1997) de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado en España y sus sucesivas modificaciones y cuyos censos máximos no superen los límites establecidos en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre.
- b) Realizar las actuaciones de pastoreo con animales de especies autóctonas en peligro extinción y manteniendo la carga ganadera entre 0,2 y 1,5 UGM/ha, entendida ésta como la definida en el artículo 131 de reglamento 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre.
- c) Pertener a una asociación ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas.
- d) Tener inscritos en los registros pertinentes del Libro Genealógico de la raza correspondiente los animales por los que se solicita la ayuda.
- e) Mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de estas razas por los que se solicite el acuerdo de compromisos.
- f) Participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza, así como para elaboración de valoraciones.
- g) El número mínimo de UGM que se podrá acoger al contrato agroambiental será de 5 por raza de ganado vacuno y 5 por raza de ganado ovino y/o caprino.

7. Medida 214.6: Conservación de la dehesa de Castilla-La Mancha

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrarias de Castilla-La Mancha con una superficie continua mínima de 10 has, que cuente con más del 20% ocupada por especies frondosas con una fracción de cabida cubierta arbolada comprendida entre el 5 y el 60%, que sea susceptible, según su destino agrario más idóneo, de un aprovechamiento ganadero en régimen extensivo; y que además de los compromisos generales del artículo 4 cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Los compromisos y la superficie acogida, deberán mantenerse al menos 5 años consecutivos y deberá declararse, conforme al SIGPAC, en la solicitud de la concesión de la ayuda y de los pagos anuales de la misma y no podrán sufrir variación, excepto por causas de fuerza mayor.
- b) Carga ganadera comprendida entre 0,15 y 0,5 UGM/ha.
- c) Mantener, como mínimo, el 75 % de la Superficie Agraria Útil (S.A.U.) de la explotación de pastos o cultivos orientados a la alimentación del ganado en pastoreo.
- d) Conservar los elementos de manejo tradicional en la dehesa del ganado (herraderos, tapias, cercas, mangas, muros, etc.) con el fin de mantener el entorno ganadero de la dehesa.
- e) Procurar la poda de árboles, eliminación de ramas muertas y enfermas y limpieza del matorral, así como la reposición de pies muertos y recogida de restos de poda.
- f) Cuidar la regeneración del arbolado del género *Quercus*, mediante protección de rebrotes de raíz y semillado espontáneo o bien por plantación o siembra dirigida, así como la limpieza del matorral. Aumentando la densidad un mínimo de 40 plantas nuevas por hectárea para lo que es preciso la limpieza de las nuevas plantas y su cuidado mediante protectores adecuados.

Para poder optar a las Ayudas Complementarias los titulares de las explotaciones de dehesa deberán, además de cumplir los compromisos obligatorios, comprometerse a asegurar la biodiversidad de la dehesa conservando recursos zoogenéticos siendo la explotación ganadera de razas propias de la dehesa, que serán razas de protección especial o de fomento, conforme a la relación establecida en el Real Decreto 1682/1997 por el que se actualiza el catálogo oficial de razas de ganado de España, e inscritas en los Libros Genealógicos de la raza y respetando la carga ganadera y las condiciones más rigurosas establecidas para medida de conservación de la dehesa que la medida de conservación de razas en peligro de extinción.

8. Medida 214.7: Regulación del pastoreo en Espacios Naturales Protegidos:

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrarias de Castilla-La Mancha, circunscritas en Espacios Naturales Protegidos en Castilla-La Mancha, todos ellos incluidos en la Red Natura, entendiéndose como tales los declarados, o que cuenten con acuerdo de inicio del procedimiento para su declaración por parte del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, al amparo de la ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la naturaleza en Castilla-La Mancha, los LIC, ZEPAS y otros declarados en aplicación de la normativa estatal o europea de carácter

ambiental, que mantengan la actividad ganadera en pastoreo, al menos durante cinco años, en superficies pastoreables.

La superficie pastoreable objeto de subvención, es aquella superficie considerada de mayor riesgo en cuanto a la propagación de incendios incipientes, que es la localizada en el interior de masas forestales junto a vías de comunicación, y los terrenos forestales adyacentes a los terrenos de labor.

Además de los compromisos generales del artículo 4, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Justificar la existencia de los derechos a pastos o el uso agrario de la superficie.
- b) Deberá existir una superficie forestal de matorral pastoreable objeto de subvención de al menos 15 hectáreas durante todo el periodo de aplicación.
- c) A no ser que el órgano ambiental competente determine otra cosa, la actividad pastoril deberá desarrollarse fuera de hábitats frágiles o más sensibles a cargas estantes como son las gleras, canchales, cervunales, juncales y otros hábitats de carácter hidrófilo, y siempre sobre terrenos con pendiente inferior al 30 %.
- d) Las superficies acogidas a esta actuación deberán ser pastables. En caso contrario, deberán realizarse los trabajos de limpieza oportunos para el pastoreo.
- e) Realizar el cierre de la superficie a pastorear mediante pastor eléctrico, malla ganadera o alambre.
- f) Conservar y mantener los elementos ganaderos tradicionales.
- g) La carga ganadera en pastoreo efectiva sobre las parcelas comprometidas, que estará comprendida entre 0,15 UGM/ha y 0,2 UGM/ha, deberá ajustarse al plan de explotación agroambiental
- h) Pastoreo dirigido a aquellas zonas donde el riesgo de inicio de incendios es mayor como las franjas laterales de los caminos en el interior de superficies forestales, o las zonas de contacto entre el medio agrícola y el forestal, en ocasiones puede ser necesario el previo desbrozado puntual o por zonas de la vegetación natural existente.

- Zonas de contacto entre el uso de suelo cultivo de secano y el uso de suelo forestal con matorral: banda de 200 metros de anchura en el terreno forestal.

- Caminos en el interior de zonas forestales de matorral: banda de 200 metros de anchura a cada lado del camino.

9. Medida 214.8: Mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje en franjas perilagunares:

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrarias de Castilla-La Mancha con parcelas colindantes con lagunas o humedales incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha que, además de los compromisos generales del artículo 4, cumplan con los siguientes requisitos:

Abandono del cultivo en una franja perilagunar colindante con el Dominio Público Hidráulico y exterior a éste, de 25 metros de ancho, a partir del deslinde establecido por la autoridad competente, con el fin de recuperar los humedales y sus orlas de vegetación higrófila o halófila perilagunar perdida, manteniendo la renta agraria de los titulares de las explotaciones. Frenar los procesos de colmatación de los vasos lagunares por arrastre de partículas finas debido a la actividad agrícola en las parcelas colindantes, así como los procesos de eutrofización de las aguas por aporte de fertilizantes y fitosanitarios, o de materia orgánica procedente de la actividad ganadera, de acuerdo con las Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE.

10. Medida 214.9: Mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje en el entorno de cauces fluviales:

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrarias de Castilla-La Mancha con parcelas colindantes a cauces fluviales en el interior de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, que además de los compromisos generales del artículo 4 cumplan con los siguientes requisitos:

Abandono del cultivo en una franja colindante con el Dominio Público Hidráulico y exterior a éste en torno a cauces fluviales, de 5 metros de ancho a partir del deslinde establecido por la autoridad competente y a lo largo de toda la longitud de colindancia con el fin de recuperar la vegetación higrófila ribereña y la conservación de hábitats y especies de acuerdo con las Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE.

11. Medida 214.10. Apoyo a la recuperación de especies amenazadas mediante la creación de caballones:

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrarias de Castilla-La Mancha que se encuentren en algunos de los municipios incluidos en las áreas críticas, zonas de dispersión y zonas de importancia definidas en los planes de recuperación del lince ibérico y el águila imperial ibérica que construyan caballones con el fin de aumentar las

zonas aptas para la cría, el refugio y la alimentación del conejo de monte, especie presa base de la alimentación de estas especies amenazadas, que, además de los compromisos generales del artículo 4, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ejecución de caballones, de 50 cm. de altura, simples (1,2 metros de ancho) o dobles (formados por dos caballones simples entre los que debe dejarse un espacio igual al ancho del caballón entre ambos). Se deberán mantener en buen estado de conservación, evitando los aterramientos y derrumbamientos y, muy especialmente, la aparición de cárcavas.
- b) No emplear biocidas en una franja de 5 metros a ambos lados de los caballones.
- c) Abandonar el cultivo en los caballones conformados.

12. Medida 214.11 Ayuda a la Lucha contra la erosión en cultivos Leñosos

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrícolas de Castilla-La Mancha que además de los compromisos generales del artículo 4, cumplan con los siguientes compromisos específicos:

- a) Las superficies objetos de esta ayuda serán aquellas destinadas los cultivos leñosos de olivar y frutales con una pendiente media del recinto mayor o igual al 8%, quedando excluidas aquellas parcelas de olivar que superen el 15% de pendiente. Igualmente se deberá disponer de una superficie mínima de 1 hectárea de estas superficies.
- b) Se deberá mantener la vegetación natural en las lindes de las parcelas agrícolas, siempre que estén a más de 300 metros de una masa forestal superior a 10 hectáreas y como mínimo, con una anchura media de 50 cm.
- c) Se deberá mantener una cubierta vegetal cultivada que abarque al menos el 50% de la superficie cultivada en la que no se podrá labrar excepto en casos de inversión de flora u otras situaciones extraordinarias que se podrá levantar la cubierta vegetal con una labor superficial y con labores siempre verticales evitándose las de inversión.
- d) En ningún caso se podrán emplear aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo independientemente de la pendiente de la parcela.
- e) Queda prohibido el uso de productos químicos para la poda y eliminación de brotes.
- f) La cubierta vegetal podrá segarse a principios de primavera, para evitar competencia de las hierbas adventicias mediante procedimientos mecánicos y herbicidas autorizados no residuales, o con pastoreo controlado de ganado ovino, debiendo permanecer obligatoriamente sobre el terreno los restos de estas cubiertas hasta el otoño, época en la que, si procede, se podrán llevar a cabo las labores necesarias para la implantación de una nueva cubierta vegetal.
- g) Para el caso de cultivos en parcelas que superen el 15% de pendiente la cubierta vegetal deberá ir en el centro de las calles y cubrirán un mínimo del 50% de la superficie, estando esta constituida a partir de flora espontánea o recurriendo a la siembra de especies cultivadas, siendo en todo caso obligatoria la inmediata corrección de los efectos puntuales ocasionados por las escorrentías producidas por las lluvias torrenciales. Estas cubiertas vegetales se establecerán lo más próxima a las curvas de nivel y perpendicular a la máxima pendiente que, en el caso de que existan terrazas, será el de la dirección del lado mayor a la misma.

13. En todos los casos, la superficie o UGM objeto de los compromisos agroambientales:

- a) Será determinada por la Administración una vez realizados los controles administrativos necesarios y en su caso los de campo tras la finalización del plazo de presentación de la solicitud inicial.
- b) La superficie o UGM determinados en el apartado anterior deberán ser aprobados por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y comunicados expresamente al titular según los plazos indicados en las correspondientes órdenes de convocatoria.

Artículo 6. Solicitud inicial de ayuda.

1. Los interesados que deseen incorporarse a las actuaciones agroambientales recogidas en el artículo 1, deberán presentar el año de inicio de los compromisos agroambientales una solicitud inicial de participación en el programa, según el modelo recogido en la correspondiente Orden de convocatoria dirigido a la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias.

2. La superficie o UGM objeto de los compromisos agroambientales será determinada por la Administración una vez realizados los controles administrativos necesarios y en su caso los de campo tras la finalización del plazo de presentación de la solicitud inicial.

3. Corresponde al Director General de Mejora de Explotaciones Agrarias resolver sobre las solicitudes iniciales de ayuda que especificarán las unidades objeto del compromiso agroambiental. El plazo máximo para la resolución del

procedimiento y la notificación de la resolución inicial será de un año, contados desde la finalización del plazo de modificación de las solicitudes presentadas. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Una vez dictadas las resoluciones iniciales de concesión, se notificará a los beneficiarios la superficie o UGM y los compromisos agroambientales asumidos. La aceptación de los compromisos se entenderá realizada si tras la notificación de la resolución inicial de concesión no presenta renuncia a la misma en un plazo de 30 días.

5. Las renunciaciones en años posteriores o fuera del plazo establecido en el apartado anterior, conllevará la devolución de todas las ayudas percibidas incrementadas en los intereses correspondientes.

6. Las parcelas por las que se contraiga el compromiso agroambiental deberán permanecer invariables a lo largo de los cinco años de duración de los compromisos agroambientales, con las excepciones previstas en los artículos 15 y 17 de esta Orden, relativos a las transferencias y causas de fuerza mayor.

Artículo 7. Solicitud anual de pago.

1. Durante cada uno de los cinco años de duración de los compromisos, incluido el primero, los solicitantes deberán presentar una solicitud anual de ayuda según los plazos y modelos recogidos en la correspondiente Orden de convocatoria.

2. En el supuesto de que en alguno de los cinco años de duración de los compromisos agroambientales no se presente la solicitud anual de ayuda, no se abonará la ayuda correspondiente a ese año, aunque se podrá mantener vigente el compromiso quinquenal siempre que no se haya verificado incumplimiento alguno en relación con los compromisos asumidos.

3. Si el titular de la explotación no solicitara la ayuda anual en dos o más años de los cinco de compromiso, el compromiso agroambiental se resolverá. En este caso, el interesado deberá reintegrar los importes anteriormente percibidos con los intereses correspondientes.

4. Corresponde a las unidades administrativas dependientes de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural la ordenación e instrucción de las solicitudes presentadas por los beneficiarios domiciliados en su ámbito territorial. En caso de ausencia de disponibilidades presupuestarias para atender a todas las solicitudes anuales de pago se aplicarán los criterios de prioridad establecidos en el artículo 18 de la presente Orden, siendo evaluadas las solicitudes por un órgano colegiado, bajo la presidencia del Jefe de Servicio de Medidas agroambientales e integrado por dos jefes de sección técnica.

5. El órgano competente para resolver las solicitudes de pago de ayuda anual, es el Director General de Mejora de Explotaciones Agrarias, siendo el plazo de resolución y notificación de un año, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

6. En base al artículo 29 del Decreto 21/2008, de 5 de enero por el que se aprueba el reglamento en materia de subvenciones para Castilla-La Mancha, el medio de comunicación de las resoluciones establecidas en el punto anterior se efectuará, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 59.6 b de la Ley 30/1992, de acuerdo a las siguientes bases:

a) resoluciones de solicitudes de ayuda aprobatorias íntegramente respecto a lo solicitado por el agricultor: se notificarán mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el tablón de anuncios del ayuntamiento del domicilio indicado en su solicitud.

b) resto de resoluciones se notificarán conforme los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Artículo 8. Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA).

1. A efectos de la presente Orden se entenderá por Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA) la superficie agroambiental o el número de cabezas de ganado expresado en UGM de la explotación que servirá de base para el cálculo de la ayuda que percibirá cada beneficiario.

Para las Medidas de Agroambientales reguladas por esta Orden, las diferentes UMCA serán:

a) Medida 214.1: Agro sistemas extensivos en secano: 20 hectáreas.

b) Medida 214.2: Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas naturales: 150 hectáreas.

- c) Medida 214.3: Ayuda a la Ganadería Ecológica: 30 UGM.
- d) Medida 214.4: Ayuda a la Agricultura Ecológica: 20 hectáreas.
- e) Medida 214.5: Ayuda al mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción: 20 UGM.
- f) Medida 214.6 Conservación de la dehesa de Castilla-La Mancha: 10 hectáreas.
- g) Medida 214.11: Ayuda a la lucha contra la erosión en cultivos leñosos: 20 hectáreas.

2. La ayuda máxima anual a percibir por el titular de explotación que cumpla los requisitos y compromisos establecidos en la presente Orden, se calculará de la forma siguiente:

- a) Hasta el doble de la UMCA, inclusive, el importe máximo de la ayuda será el 100 por 100 de la prima establecida para cada medida.
- b) Entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA el importe máximo de la prima será del 60 por 100 de la prima unitaria.
- c) Lo que exceda del cuádruple del valor de la UMCA el importe máximo de la prima será del 30 por 100 de la prima unitaria.

Para aquellas explotaciones en las que existan distintos grupos de cultivos, entendidos estos como aquellos con diferente nivel de prima, se aplicarán estos porcentajes para cada grupo de cultivo. En el caso de las ayudas a UGM, se entenderá como diferente grupo a diferentes especies.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas.

Las primas unitarias anuales de las diferentes medias, teniendo en cuenta en el cálculo del importe total de las ayudas las UMCA establecidas para cada medida según se define en el artículo 8, serán las siguientes:

- a) Para la medida 214.1 Agro sistemas extensivos en secano:
 - Herbáceos en secano; 65,5 (€/Ha).
 - Compromiso voluntario de barbecho semillado: 50 (€/Ha).
- b) Para la medida 214.2 Apicultura para mejora la biodiversidad en zonas naturales:
 - Superficie de alta biodiversidad: 11,75 (€/Ha).
- c) Para la medida 214.3 Ganadería Ecológica:
 - 159 (€/UGM).
- d) Para la medida 214.4 Agricultura Ecológica (€/Ha):
 - Herbáceos; 287 (€/Ha).
 - Arroz; 600 (€/Ha).
 - Frutos secos; 249 (€/Ha).
 - Frutales pepita; 349 (€/Ha).
 - Frutales hueso; 398 (€/Ha).
 - Olivar; 329 (€/Ha).
 - Hortícolas al aire libre; 397 (€/Ha).
 - Hortícolas bajo plástico; 563 (€/Ha).
 - Viñedo vinificación; 291 (€/Ha).
 - Uva de mesa; 555 (€/Ha).
 - Cítricos; 535 (€/Ha).

El importe de las primas de las medidas 214.4 Agricultura ecológica y 214.3 Ganadería Ecológica, se verán incrementado en un 10% para aquellas explotaciones, grupo de cultivo o especies ganaderas que se encuentren en producción efectiva y en periodo de conversión (considerándose por tal y a estos efectos las superficies o explotaciones ganaderas que se inician por primera vez en la práctica de la producción ecológica y dentro de los dos primeros años de producción en el caso de cultivos herbáceos y ganadería y los tres primeros años en el caso de cultivos leñosos, no pudiendo suponer en cualquier caso más de los tres primeros años de compromisos agroambientales).

- e) Para la medida 214.5 Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción:
 - Ovino; 157 (€/UGM).
 - Vacuno; 165 (€/UGM).
- f) Para la medida 214.6: Conservación de la dehesa de Castilla-La Mancha:
 - Prima base: 106,6 euros/hectárea

- Prima complementaria recuperación de la biodiversidad: Ovino/caprino: 50 euros/hectárea; Vacuno: 100 euros/hectárea; Equino: 100 euros/hectárea.

g) Para la medida 214.7: Regulación del pastoreo en Espacios Naturales Protegidos:

- Bovino: 70,03 euros/hectárea.
- Ovino: 77,15 euros/hectárea.
- Caprino: 67,15 euros/hectárea.

h) Para la medida 214.8: Mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje en franjas perilagunares:

- Abandono del cultivo de secano en una franja perilagunar de 25 metros de ancho: 145,53 euros/hectárea.
- Abandono del cultivo de regadío en una franja perilagunar de 25 metros de ancho: 353,43 euros/hectárea.

i) Para la medida 214.9: Mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje en el entorno de cauces fluviales:

- Abandono del cultivo de secano en una franja en torno a cauces fluviales de 5 metros de ancho a lo largo de toda la longitud de colindancia con el cauce fluvial: 145,53 euros/hectárea.
- Abandono del cultivo de regadío en una franja en torno a cauces fluviales de 5 metros de ancho a lo largo de toda la longitud de colindancia con el cauce fluvial: 353,43 euros/hectárea.

j) Para la medida 214.10: Apoyo a la recuperación de especies amenazadas mediante la creación de caballones:

- Formación y mantenimiento de caballón simple: 500,00 euros/hectárea de caballón.
- Formación y mantenimiento de caballón doble: 600,00 euros/hectárea de caballón.

La superficie objeto de ayuda es la superficie del caballón, es decir, en caballones simples corresponde a los 1,2 metros de anchura por la longitud del caballón y en el caso de caballones dobles a los 3,6 metros de anchura por la longitud del caballón.

k) Para la medida 214.11: ayuda a la lucha contra la erosión en cultivos leñosos: 139 €/ hectárea.

Artículo 10. Cláusula de revisión y transformación de compromisos.

1. En aplicación del artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre, se hace necesario el establecimiento de un procedimiento de transformación de los compromisos adquiridos de Medidas Agroambientales, establecidos en el antiguo programa mediante el Reglamento (CE) nº 1257/99 del Consejo de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos, en todos los casos, y previa solicitud expresa, las transformaciones podrán consistir en:

- a) Ayuda al cultivo del girasol de secano en la rotación: podrán transformarse los compromisos a la nueva medida 214.1 Agro sistemas extensivos en secano o a la medida 214.4 ayuda a la agricultura ecológica.
- b) Ayuda al mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción: podrán transformarse los compromisos a la medida 214.3 Ayuda a la Ganadería Ecológica o la medida 214.5 Ayuda al Mantenimiento de Razas Autóctonas Puras en Peligro de Extinción.
- c) Ayuda al control integrado del olivar: podrán transformarse los compromisos, a la medida 214.4 ayuda a la agricultura ecológica o a la medida 214.11 Lucha contra la erosión en cultivos leñosos.
- d) Ayudas en el ámbito de influencia de la Red de Áreas Protegidas, medidas 1.2 sistemas de extensificación para la protección de la flora y la fauna, 1.2.1 Barbecho sembrado con leguminosas y 5.3 sobresiembra de cereal podrán transformarse a la medida 214.1 Agro sistemas extensivos en secano.
- e) Ayudas en el ámbito de influencia de la Red de Áreas Protegidas, medida de reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina, a la medida 214.7 regulación del pastoreo en Espacios Naturales Protegidos.

2. En los casos en que sea posible, sólo se autorizará la transformación si la misma incluye toda la superficie o UGM acogidas a compromisos de la medida en cuestión a la nueva medida.

3. En ningún caso será posible realizar una transferencia de compromisos y transformación de los mismos.

4. Sólo podrán transformarse compromisos en la campaña en la que la nueva línea tenga abierta la posibilidad de recibir solicitudes iniciales.

5. Una vez transformados los compromisos, se considerará cumplido el contrato del programa antiguo sólo cuando exista la resolución aprobatoria de tantas anualidades consecutivas del programa nuevo como anualidades quedasen por cumplir en el programa antiguo con un máximo de dos anualidades.

Artículo 11. Controles.

1. Todas las solicitudes de las ayudas agroambientales serán sometidas a los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos y compromisos exigidos para la concesión de dichas ayudas.

2. La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural elaborará el plan de controles, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y compromisos adquiridos por el beneficiario durante toda la duración del contrato.

3. Para la realización de los controles se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Artículo 12. Reducciones y exclusiones.

1. Si como consecuencia de los controles administrativos o sobre el terreno, existieran diferencias entre la superficie o animales declarados durante el período de los compromisos suscritos y la comprobada realmente por la Administración, o existiera incumplimiento de los criterios de admisibilidad, se estará a lo dispuesto en el Título I de la Parte II del Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Con relación a la medida 214.2 Apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas naturales las referencias a animal en el reglamento 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre se asimilarán mutatis mutandi a colmena.

2. Así mismo será de aplicación el artículo 18 del Reglamento 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, relativo a reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de compromisos vinculados a la concesión de la ayuda excepto los relativos al tamaño de la superficie o al número de animales declarados.

3. En el caso de que los compromisos acojan superficie de viñedo, sólo se autorizarán a titulares con viñedo que no estén en situación irregular. En cualquier caso, si este extremo se comprobare en un contrato agroambiental ya suscrito, procederá la rescisión inmediata del mismo.

4. En caso de falsa declaración hecha deliberadamente o por negligencia grave, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.2 del Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión de 7 de diciembre.

5. En los casos de rescisión del compromiso agroambiental el titular estará obligado a reintegrar las cantidades percibidas hasta el momento, incrementadas con los intereses correspondientes establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

6. En todo lo no dispuesto en el presente artículo se estará a lo estipulado en el Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006.

Artículo 13. Adaptación de los compromisos medioambientales.

Podrán autorizarse adaptaciones de los compromisos establecidos en la presente Orden, según lo establecido en el artículo 27.11 del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, siempre con las siguientes condiciones:

a) Podrán adaptarse los compromisos de la medida 214.1 Agro sistemas en secano y/o los compromisos de la medida 214.11 Lucha contra la erosión en cultivos leñosos a la medida 214.4 agricultura ecológica por el total del grupo de cultivo correspondiente

b) En la adaptación deberán estar incluidas todas las hectáreas del compromiso original.

Artículo 14. Incompatibilidades entre medidas

Las actuaciones agroambientales reguladas en esta Orden presentan entre si y con otras ayudas las incompatibilidades que a nivel de parcela y/o grupo de cultivo se encuentran incluidas en el anexo III de la presente Orden.

Artículo 15. Transferencias de explotación.

1. Si, durante el periodo de vigencia del compromiso, el beneficiario transfiere total o parcialmente las parcelas o UGM incluidas en este, el cesionario asumirá el compromiso durante el tiempo que quede por cumplir.

2. Los titulares interesados en traspasar total o parcialmente las parcelas o UGM incluidas en el acuerdo de compromisos agroambientales deberán formular una solicitud dirigida a la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias según los modelos y plazos establecidos al efecto en la Orden de convocatoria correspondiente.

3. No podrá autorizarse la transferencia solicitada si el cesionario no cumple los requisitos exigidos en el artículo 3 de la presente Orden para los beneficiarios de esta ayuda. Asimismo sólo podrán autorizarse las transferencias:

- a) A beneficiarios acogidos a esta ayuda y cuando el tiempo de duración de los compromisos suscritos por cedente y cesionario sea el mismo.
- b) A cesionarios no acogidos, siempre que las unidades que se transfiera vayan a constituir todas las del compromiso agroambiental del cedente.
- c) Cuando la superficie resultante de la transferencia tanto para cedente como para cesionario, cumpla con las unidades mínimas establecidos para la medida correspondiente.
- d) Cuando el cesionario no haya intervenido en una transferencia previa como cedente.

4. En el caso particular de las medidas 214.3 y 214.4 el cesionario, previo a la petición de transferencia, deberá estar en posesión de la certificación que acredite que cumple el compromiso de tener formación específica por un mínimo de 30 horas. La justificación de este extremo se deberá hacer efectiva antes del 31 de diciembre del año en el que se ha solicitado la transferencia.

5. Corresponde al Director General de Mejora de Explotaciones Agrarias resolver sobre las solicitudes de transferencia. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución será de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias. (DOCM. nº 271 de 30-12-2006).

6. Una vez dictada la resolución favorable de la transferencia, se notificará a los beneficiarios la superficie o UGM y los compromisos agroambientales asumidos. La aceptación de los compromisos por parte del cesionario se entenderá realizada si tras la notificación de la resolución no presenta renuncia a la misma en un plazo de 30 días. En caso de renuncia, el cedente estará obligado a reintegrar las ayudas percibidas hasta ese momento incrementadas con los intereses correspondientes.

Artículo 16. Modificación de la superficie de compromiso.

1. En caso de que el beneficiario no pueda seguir asumiendo los compromisos suscritos debido a que su explotación es objeto de una operación de concentración parcelaria o de cualquiera otra intervención pública similar de ordenación territorial, deberán adaptarse los compromisos a la nueva situación de la explotación, sin que se exija el reembolso de las ayudas percibidas en caso de que se produzca una disminución de la superficie comprometida.

Si esta adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno de las ayudas percibidas.

2. En el caso de cese definitivo de la actividad agraria del titular de la explotación que haya cumplido al menos tres años de compromisos y siempre que el sucesor no pueda continuar con los compromisos adquiridos por aquel, se

darán por finalizados los compromisos asumidos por el titular de la explotación, sin que haya lugar al reembolso de las ayudas percibidas.

3. Podrán admitirse incrementos de unidades con derecho a percibir la ayuda durante el periodo de duración del compromiso quinquenal, siempre que:

- a) Se solicite expresamente en el segundo año de suscripción de compromisos agroambientales en la forma y plazos que se establezcan en la correspondiente Orden de convocatoria.
- b) Las unidades que se incrementen sean inferiores al 50% de las ya acogidas.
- c) Los incrementos de unidades superiores no darán derecho a mayor ayuda, debiendo no obstante cumplir los requisitos y los compromisos de esta Orden.

Artículo 17. Causas de fuerza mayor.

1. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos, debido a causa de fuerza mayor, la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural adoptará las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si dicha adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno.

2. A los efectos de las ayudas contempladas en esta Orden, se considerarán causas de fuerza mayor las indicadas en el artículo 47 del Reglamento (CE) N° 1974/2006, de 15 de diciembre:

- a) Fallecimiento del beneficiario
- b) Larga incapacidad profesional del beneficiario
- c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso agroambiental.
- d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.
- e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
- f) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor.

Artículo 18. Criterios de prioridad.

La resolución de la solicitud inicial de ayuda estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias, aplicándose, como norma general, los siguientes criterios de prioridad en caso de fondos insuficientes:

- a) Agricultor a título principal o titular de explotación calificada como prioritaria y, dentro de este grupo, mujeres, jóvenes agricultores y explotaciones prioritarias, por este orden.
- b) Agricultor profesional y, dentro de este grupo, mujeres, jóvenes agricultores y explotaciones prioritarias por este orden.
- c) Titular cuya explotación se encuentre localizada en zona con limitaciones medioambientales específicas, montaña y despoblamiento, por este orden.

En el caso de la medida 214.1, Agro sistemas extensivos de secano, en el caso de superar las 200.000 hectáreas acogidas a compromisos para toda la Comunidad Autónoma, se priorizará en primer lugar aquellas superficies que se encuentren en alguno de los municipios con interés especial para las aves esteparias que se relacionan en el anexo I

En el caso de la medida 214.6 Conservación de la dehesa, en el caso de superar las 30.000 hectáreas acogidas a compromisos para toda la Comunidad Autónoma, se priorizará en primer lugar a aquellos titulares que además de cumplir con los compromisos obligatorios aseguren la biodiversidad de la dehesa manteniendo la explotación ganadera con razas autóctonas.

En el caso de la medida 214.11 Lucha contra la erosión en cultivos leñosos, se procederá a la priorización en el caso de que se superen las 50.000 hectáreas acogidas a compromisos en toda la Comunidad Autónoma según los criterios establecidos en el primer párrafo del presente artículo.

En todos los casos, el presupuesto límite será el establecido para la medida 214, medidas agroambientales, del Plan de Desarrollo Regional de Castilla-La Mancha para el periodo 2007-2013 aprobado por la Comisión.

Artículo 19. Renuncias.

No se admitirán renunciaciones a las solicitudes de ayuda una vez que la Administración haya comunicado al titular la existencia de irregularidades administrativas o la realización de un control de campo.

En el resto de casos, podrán admitirse renunciaciones durante el periodo de compromisos agroambientales, en cuyo caso procederá la rescisión o modificación de los compromisos quinquenales, así como el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 20. Reintegro y recuperación de pagos indebidos.

1. Serán causa de reintegro de las cantidades percibidas con los intereses correspondientes o de pérdida del derecho a la subvención si no se hubiera procedido al pago, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos exigidos por la presente Orden a los beneficiarios de la misma.

2. El régimen de reintegro de pagos es el establecido en las disposiciones comunitarias sobre desarrollo rural y, en su defecto, se aplicarán las disposiciones existentes en la regulación general sobre subvenciones.

Artículo 21. Publicidad de las ayudas.

La Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias en el plazo de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de resolución de concesión de las ayudas reguladas por esta Orden, procederá a dar publicidad de la relación de beneficiarios y de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en la Ley 9/2006, de 21 de diciembre de 2006 de modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 22. Financiación.

Las ayudas se financiarán en el marco de la programación 2007-2013, prevista en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha participará en la financiación de las ayudas junto con el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en los porcentajes que se establecen en el Plan Regional de Desarrollo Rural 2007-2013.

La aplicación del gasto correspondiente a esta ayuda será con cargo a la partida presupuestaria 21090000G/531A/4734D.

Artículo 23. Obligaciones y compromisos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas por esta Orden quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19-11-2002, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. El beneficiario se compromete a colaborar con la autoridad competente a la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que ésta efectúe con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas para la concesión de las ayudas y del cumplimiento de los compromisos adquiridos, facilitando el acceso a los terrenos y explotaciones afectados y aportando cuanta documentación y pruebas le sean requeridas, como etiquetas de semillas, facturas de las mismas, de herbicidas, de abonos, de alquiler de maquinaria y cualquier otra que sirva para acreditar el cumplimiento de los compromisos y requisitos establecidos para poder percibir estas ayudas.

3. La no presentación de los datos, pruebas o justificaciones requeridos por la Administración, en el plazo que se indique, dará lugar a las reducciones reglamentarias que correspondan.

4. Igualmente si el titular de la explotación o su representante impiden la ejecución de los controles sobre el terreno de los que su explotación vaya a ser objeto, se rescindirán el acuerdo de compromisos agroambientales, procediendo la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a solicitar el reintegro de las cantidades percibidas hasta el momento incrementadas con los intereses correspondientes.

5. Los compromisos que habrán de cumplir los beneficiarios de las ayudas serán los que se recogen en los artículos 4 y 5, así como los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales previstas en los artículos 4 y 5 y en los anexos III y IV del Reglamento (CE) N° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por los que se establecen disposiciones comunes aplicadas a los regímenes de ayudas directa en el marco de la política común y se cuestionan determinados regímenes de ayuda a los agricultores y modifican diversos reglamentos comunitarios.

6. Las Entidades de Certificación autorizadas en Castilla-La Mancha para el control de las producciones ecológicas así como las asociaciones ganaderas gestoras de los libros de las razas en peligro de extinción quedan obligadas a la remisión de los datos correspondientes a las certificaciones de los beneficiarios en la forma y plazos que se estimen en las correspondientes órdenes de convocatoria.

Artículo 24. Autorización de los solicitantes.

El solicitante autorizará a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para el tratamiento informatizado de los datos obtenidos de otras Administraciones Públicas u Organismos privados para la concesión de estas ayudas así como de los datos que figuren en sus solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 25. Comité Técnico de Medidas Agroambientales

1.- Se encomienda al Comité Técnico de Medidas Agroambientales la labor de coordinar, verificar y velar por la homogeneidad de las distintas normas técnicas que habrán de cumplir los beneficiarios de las ayudas agroambientales, entendido éste como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural con la siguiente composición:

Presidente: El Director General de Mejora de Explotaciones Agrarias

Secretario: El Jefe de Servicio de Medidas Agroambientales

Vocales: los Jefes de Servicio de Mejora de Explotaciones Agrarias de las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Desarrollo Rural y un técnico de la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias

2.- El Comité Técnico podrá solicitar asesoramiento técnico cuando lo estime conveniente.

3.- Son funciones del Comité fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de las medidas agroambientales y adoptar cuantas medidas técnicas se consideren necesarias y coordinar todas aquellas actuaciones que tengan como objetivo el cumplimiento de los compromisos agroambientales y de esta manera garantizar la buena gestión de estas ayudas.

Disposición adicional.

Aquellos titulares que tengan suscrito un acuerdo de compromisos agroambientales al amparo de esta Orden, deberán adaptar los compromisos a las modificaciones futuras que se produzcan en el Programa de Medidas de Acompañamiento de España y sean aprobados por la Comisión.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 10-04-08, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas en materia de medidas agroambientales en el marco del programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2007-2013.

Disposición transitoria.

Los contratos a diferentes medidas agroambientales suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se regirán por la normativa vigente en el momento de solicitar la correspondiente incorporación.

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo 29 de enero de 2009

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural
JOSE LUIS MARTINEZ GUIJARRO

Anexo I
Relación de municipios Zepa para la medida 214.1 Agro sistemas extensivos de secano

Código	Nombre Zepa	Término Municipal
ES0000170	Área esteparia de La Mancha Norte	Alcázar de San Juan
		Almendros
		Cabezamesada
		Campo de Criptana
		Consuegra
		Corral de Almaguer
		Dosbarrios
		El Acebron
		El Romeral
		Fuente de Pedro Naharro
		Horcajo de Santiago
		La Guardia
		Lillo
		Madridejos
		Ocana
		Pozorrubio de Santiago
		Santa Cruz de la Zarza
		Tarancon
		Tembleque
		Torrubia del Campo
		Turleque
		Ucles (La Moraleja)
Villacanas		
Villamayor de Santiago		
Villanueva de Alcardete		
Villanueva de Bogas		
Villarrubia de Santiago		
Villarrubio		
Villatobas		
ES0000435	Área esteparia de la margen derecha del río Guadarrama	Barcience
		Bargas
		Burujón
		Camarenilla
		Escalonilla
		Fuensalida
		Gerindote
		Huecas
		Novés
		Rielves
Villamiel de Toledo		
ES0000153	Área esteparia del Este de Albacete	Almansa
		Alpera
		Bonete
		Chinchilla de Monte-Aragon
		Corral-Rubio
		Higueruela
		Hoya-Gonzalo
		Montealegre del Castillo
		Pétrola
Fuente-Álamo		

Código	Nombre Zepa	Término Municipal
ES0000158	Áreas esteparias del Campo de Montiel	Alhambra
		Cozar
		Fuenllana
		Montiel
		Santa Cruz de Mudela
		Torre de Juan Abad
		Torrenueva
		Villahermosa
		Villanueva de los Infantes
ES0000157	Campo de Calatrava	Ballesteros de Calatrava
		Ciudad Real
		Miguelturra
		Pozuelo de Calatrava
ES0000167	Estepas cerealistas de la campiña	Villar del Pozo
		Alovera
		Cabanillas del Campo
		Quer
ES0000160	Hoz del Río Gritos y Páramos de las Valeras	Valdeaveruelo
		Villanueva de la Torre
		Las Valeras
ES0000091	Humedales de La Mancha	Alcazar de San Juan
		Campo de Criptana
		El Toboso
		La Puebla de Almoradiel
		La Villa de Don Fadrique
		Las Mesas
		Las Pedroneras
		Lillo
		Miguel Esteban
		Mota del Cuervo
		Pedro Muñoz
		Quero
		Socuellamos
Villacanas		
Villafranca de los Caballeros		
ES4240023	Lagunas y parameras del Señorío de Molina	Campillo de Dueñas
		Embid
		Molina de Aragón
		Rueda de la Sierra
		Tartanedo
		Torrubia
		Tortuera
La Yunta		
ES0000168	Llanuras de Oropesa, Lagartera y Calera y Chozas	Calera y Chozas
		Herreruela de Oropesa
		La Calzada de Oropesa
		Lagartera
ES0000094	Parameras de Maranchón, Hoz del Mesa y Aragoncillo	Oropesa
		Algar de Mesa
		Anguita
		Anquela del Ducado
		Ciruelos del Pinar
Corduente		

Código	Nombre Zepa	Término Municipal
		Estables
		Luzon
		Maranchon
		Mazarete
		Mochales
		Selas
		Tartanedo
		Villel de Mesa
ES0000389	Rentos de Orchova y páramos de Moya	Moya
		Santa Cruz de Moya
ES0000390	San Clemente	La Alberca de Záncara
		Cañadajuncosa
		El Cañavate
		Casas de Fernando Alonso
		Casas de los Pinos
		San Clemente
		Santa María del Campo Rus
		Vara del Rey
ES0000154	Zona esteparia de El Bonillo	Alcaraz (El Jardín)
		El Balletero
		El Bonillo
		Viveros

Anexo II

Calendario de recolección

Provincia	Comarca Agraria	Fechas hasta la que mantener el cereal sin recolectar
Albacete	Mancha	15 junio
	Manchuela	15 junio
	Sierra Alcaraz	20 junio
	Centro	15 junio
	Almansa	15 junio
	Sierra segura	15 junio
	Hellín	10 junio
Ciudad Real	Todas	15 junio
Cuenca	Alcarria	20 Junio
	Serranía Alta	15 julio
	Serranía Media	30 junio
	Serranía Baja	30 junio
	Manchuela	10 junio
	Mancha Baja	10 Junio
Guadalajara	Mancha Alta	20 Junio
	Campiña	10 junio
	Alcarria Alta	15 junio
	Alcarria Baja	15 junio
	Sierra	25 junio
Toledo	Molina de Aragón	1 julio
	Todas	15 junio

Anexo III

Cuadro de relación de compatibilidades e incompatibilidades de las diferentes medidas agroambientales.

A nivel de parcela agrícola y/o grupo de cultivo, se establecen las siguientes incompatibilidades:

I: incompatible

C: Compatible

	214.2	214.3	214.4	214.5	214.6	214.7	214.8	214.9	214.10	214.11
214.1	I	C	I	C	I	I	I	I	I	I
214.2		C	I	C	C	C	C	C	C	I
214.3			C	C	C	I	I	I	I	C
214.4				C	C	C	I	I	I	I
214.5					I	C	I	I	I	C
214.6						I	I	I	I	I
214.7							I	I	I	I
214.8								I	I	I
214.9									I	I
214.10										I

Incompatibilidades con otras ayudas

1. La ayuda regulada en la medida 214.1: Agro sistemas extensivos en secano será incompatible con la ayuda al cultivo del girasol de secano en la rotación contemplada en la Orden de 28-01-2005, (DOCM. nº 40 de 24-02-2005) de la Consejería de Agricultura

2. La ayuda regulada en la medida 214.4: Ayuda a la Agricultura Ecológica será incompatible con la ayuda al control integrado del olivar regulado en la Orden de 10-02-2006 de la Consejería de Agricultura (DOCM nº 41 de 23-02-2006) y con la ayuda al cultivo del girasol de secano en la rotación contemplada en la Orden de 28-01-2005, de la Consejería de Agricultura.

3. Las ayudas reguladas en la presente orden serán incompatibles con la de forestación de tierras agrícolas percibida de conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). No obstante, podrá autorizarse la adaptación del compromiso agroambiental en uno de forestación. En este caso el compromiso agroambiental se dará por finalizado sin que se exija el reembolso de las ayudas percibidas en virtud del compromiso agroambiental, siempre que dicho compromiso haya sido aprobado por la Consejería de Medio Ambiente.

4. A nivel de parcela agrícola y/o grupo de cultivo todas las medidas contempladas en la presente orden son incompatibles con las reguladas en las Orden de 30-04-04 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establece un régimen de ayudas a la adopción de prácticas agroambientales en el ámbito de influencia de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, en la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 10-04-1997, sobre ayudas a la adopción de prácticas agrícolas compatibles con la conservación del hábitat en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Cabañeros y en la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 24-03-1995, por la que se establece un régimen de ayudas a la adopción de prácticas agrícolas compatibles con la conservación del hábitat para las aves esteparias y la grulla común en diecinueve zonas de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo IV

Requisitos Mínimos De Fertilización, Fitosanitarios Y Otros Requisitos Obligatorios.

1. Requisitos mínimos con relación a la utilización de abonos

- Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- Resolución de 7-8-1998 (LCLM 1998\198), de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producidas por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DOCM núm. 38, de 21-8-1998).
- Resolución de 10-2-2003 (LCLM 2003\71), de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producidas por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DOCM núm. 26, de 26-2-2003).
- Orden de 10-01-2007 (LCLM 2007\16), de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por las Resoluciones de 07-08-1998 y 10-02-2003 (DOCM núm. 16, de 22-01-2007).
- Decreto 32/2007, de 17-04-2007, por el que se aprueba el Plan de Gestión de los Lodos producidos en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 83, de 20 de abril)

a) Con relación al uso de abonos nitrogenados se deberá tener en cuenta:

- El uso de abonos nitrogenados se realizará en condiciones de ausencia de viento y lluvia con formulaciones que faciliten una liberación progresiva.
- Los agricultores deberán ajustar las dosis de fertilizantes nitrogenados en función de la producción media esperada
- En corrientes de agua o aguas encharcadas y cuando el terreno esté encharcado o con nieve, no se aplicarán productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles.
- No se aplicarán fertilizantes nitrogenados mineral a menos de 50 metros de distancia de pozos, fuentes o corrientes naturales de agua ni a menos de 200 metros en los casos de pozos o manantiales de abastecimiento de agua potable.
- Deberá establecerse un plan de fertilización de acuerdo a las situaciones particulares de la explotación y mantendrá un registro de los productos utilizados.

b) Con relación a la utilización de abonos orgánicos (estiércol) se deberá:

- Por parte de los ganaderos, en el caso de disponer de instalaciones de estabulación permanente deberán tener tanques de almacenamiento o fosas, estercoleros o balsas impermeabilizadas con la capacidad suficiente y deberán justificar el sistema de retirada de estiércoles y/o purines.

c) Con relación a la utilización de lodos se deberá tener en cuenta:

- Los usuarios finales de los lodos deberán de disponer de toda la documentación justificativa del origen de los mismos.
- Los suelos en los que se utilizarán estos lodos no deberán superar los límites de metales pesados establecidos en el RD.
- Las cantidades máximas a utilizar se establecerán para que no se superen los límites máximos de metales pesados.
- No se podrán utilizar en praderas, pastizales y demás superficies que supongan un aprovechamiento directo mediante pastoreo, con una antelación menor de 3 semanas.
- No se usarán en cultivos hortícolas y frutícolas durante su ciclo vegetativo, con las excepciones previstas en el RD.

d) Con carácter general la utilización de abonos ha de regirse por las siguientes premisas:

- Los productos utilizados deberán pertenecer a algunas de las categorías definidas en el RD 824/2005.

- Los fertilizantes elaborados con materias de origen orgánico deberán estar inscritos en el registro de productos fertilizantes y afines del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

e) Las explotaciones agrícolas que estén situadas en las zonas vulnerables declaradas según las Resoluciones del 07-08-1998, 10-02-2003 deberán aplicar el programa establecido en la Orden de 10-01-2007 que, básicamente se resume en:

- No superar las dosis máximas de aporte de fertilizantes nitrogenados a aplicar sobre los cultivos según cada zona.
- Se aplicarán de modo fraccionado, siguiendo el ritmo de absorción de cada cultivo, minimizando el tiempo de espera del fertilizante en el suelo y la absorción por el cultivo.
- Ajustarse a las recomendaciones del fabricante sobre el momento y forma de aplicación de fertilizante nitrogenado para cultivos.
- Los abonos orgánicos no deberán aportar una cantidad cuyo contenido en nitrógeno supere los 170 Kg/Ha/año, respetando los límites máximos por cultivo.

2. Requisitos mínimos con relación a la utilización de fitosanitarios

- Orden de 10 de noviembre de 1995, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el carné de aplicador de plaguicidas (DOCM núm 59, 01-12-1995)
- Orden de 21 de junio de 1993, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se normaliza la inscripción y el funcionamiento del Registro de Establecimientos y Servicios de plaguicidas (DOCM núm. 55, 23-07-1993)
- Orden de 22 de septiembre de 2006, de la Consejería de Agricultura por la que se regula la expedición de carné de manipulador de productos fitosanitarios (DOCM núm. 209, 10-10-2006)
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal.
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
- Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 1994 por la que se establece la normativa de la homologación de cursos de capacitación para tratamientos plaguicidas.

Con relación a la tenencia y uso de productos fitosanitarios:

- Las personas responsables de realizar los tratamientos fitosanitarios deben disponer del carné de manipulador de plaguicidas de uso fitosanitario según la Orden de 22 de septiembre de 2006, teniendo una de las 4 posibles categorías; nivel básico, nivel cualificado, fumigador y piloto aplicador agroforestal.
- Los encargados de la aplicación de estos productos deben disponer de los medios de aplicación adecuados y seguir estrictamente las pautas de aplicación determinadas para cada producto.
- Todos los productos fitosanitarios deben estar correctamente etiquetados y deben ser almacenados en las condiciones particulares de cada uno y separadamente de productos alimenticios.
- Los productos fitosanitarios sólo podrán utilizarse sobre los cultivos o productos vegetales que estén expresamente autorizados en la etiqueta.
- Está prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, incluidos envases, en todo el territorio nacional.